

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ESOLUCIÓN	Fecha Emisión: 2024/06/13	GJ-CA-F-7
	Revisión No.: 2	Página 1 de 9

RESOLUCION N° 0534 DE 28-03-2025

Por la cual se expide el Reglamento del “Programa de Apoyo a Cooperación y Formación de Redes Científicas” para los docentes investigadores de la Universidad Militar Nueva Granada, en los programas de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel)

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Constitución Política, artículo 69; las Leyes 29 de 1990; 30 de 1992, artículos 28 y 57; 805 de 2003, artículos 1 y 2, 1286 de 2009; el Decreto 585 de 1991; los Acuerdos 13 de 2010, artículos 26 y 29, numerales 1 y 6; 05 de 2020 y 04 de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho de expedir sus estatutos, designar a sus autoridades académicas y administrativas, así mismo expresa que el Estado debe propender por el fortalecimiento de la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

Que mediante las Leyes 29 de 1990, 1286 de 2009 y el Decreto 585 de 1991, se constituyó el Sistema Nacional de Ciencia, el Desarrollo Tecnológico e Innovación, por intermedio del cual el Gobierno Nacional fomenta la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 12 reconoce a la investigación como fundamento y ámbito necesario para los programas de maestría y doctorado, así como en estancias posdoctorales o como profesor visitante.

Que el Artículo 19 Ibidem, dispone como una de las actividades que debe acreditar una universidad, la Investigación Científica o Tecnológica.

Que en el artículo 28 ibidem, reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual, las universidades pueden darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley 805 de 2003, la Universidad Militar Nueva Granada es una entidad universitaria autónoma de orden nacional, cuyo propósito principal es brindar educación superior e investigación orientadas a mejorar la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en actividad o en retiro; los empleados civiles del sector defensa, los familiares de todos los anteriores, y los particulares que se vinculen a la universidad. Dotada de un régimen orgánico especial, con personalidad jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio propio, y capacidad para establecer sus propias autoridades y gestionar sus actividades.

Que el artículo 20 del Acuerdo 05 de 2020 por el cual se actualiza el Estatuto del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) de la Universidad Militar Nueva Granada, señala los programas que ofrece la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada, para el fomento de la cultura de investigación científica, la innovación, el desarrollo tecnológico, el emprendimiento, la investigación + creación y difusión científica.

Que dentro de los programas ofrecidos por la Vicerrectoría de Investigaciones que forman parte del Sistema de CTel de la Universidad Militar Nueva Granada, se encuentra el Programa de Apoyo a Cooperación y Formación de Redes Científicas, en el que se dispone que *“La Vicerrectoría de Investigaciones propenderá y fomentará la formalización de convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos de investigación, de I+D+i y de actividades científicas en las que participen investigadores de la Universidad Militar Nueva Granada. Igualmente, se facilitará el*

establecimiento de redes de cooperación científica con homólogos de interés identificados y propuestos por los grupos de investigación o investigadores de la Universidad Militar Nueva Granada.”

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 591 de 1991, se entienden por actividades científicas y tecnológicas. “la investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información” y, a través de las estancias se fomenta la inserción de capital humano de alto nivel a diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) contribuyendo a consolidar redes de investigación y a atender necesidades o problemáticas definidas de forma conjunta con las entidades receptoras a través de proyectos de Investigación y/o Desarrollo Tecnológico.

Que mediante la Resolución No. 001764 de 2013, Colciencias reglamentó la posición posdoctoral en el SNCTI, señalando que, los posdoctorados no constituyen programas de estudios y por ende no conducen a titulación; por lo que, la posición posdoctoral se fundamenta en la investigación y ésta es el centro integral de todo su desarrollo.

Que la misma Resolución No. 001764 de 2013, establece que la posición posdoctoral corresponde a la etapa final del proceso de formación académica de un investigador, en la cual se tiene la oportunidad de desarrollar, de forma autónoma un proyecto de investigación, en condiciones óptimas que garanticen la ejecución exitosa de la propuesta de investigación y que se desarrolla como la dedicación transitoria de un doctor dentro de cualquier entidad del SNCTI.

Que de conformidad con el proceso de negociación llevado a cabo entre las organizaciones sindicales Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU-UMNG y el Sindicato Mixto de Trabajadores de las Universidades Públicas Nacionales SINTRAUNAL-UMNG y la Universidad Militar Nueva Granada, el 18 de diciembre de 2023 se celebró Acuerdo Colectivo de Trabajo, sobre estancias posdoctorales se acordó: “Sobre las estancias posdoctorales, se presentará una convocatoria de méritos a cargo del fondo de investigaciones. Esta convocatoria será realizada por la vicerrectoría de investigaciones y no estará asociada a ningún proyecto de investigación. Los cupos serán entregados y definidos por la vicerrectoría de investigaciones (...)”.

Que desde el Plan Rectoral 2024-2028 “Educación neogranadina para la vida, el liderazgo y la paz” en el Campo de Acción 2.3 “Cooperación científica nacional e internacional”, la Universidad Militar Nueva Granada busca dinamizar el Programa de Redes de Cooperación para impulsar misiones y estancias de investigación de corta y larga duración, salientes, dirigidas a estudiantes, en aras de fortalecer la cooperación científica nacional e internacional y con el fin de mejorar la calidad de la investigación, aumentar su impacto y su visibilidad, potenciar la financiación externa y desarrollar las capacidades de los investigadores y estudiantes.

Que el desarrollo de estancias de investigación, estancias posdoctorales o como profesor visitante fortalecerá la capacidad investigativa de la Universidad Militar Nueva Granada, impulsando la generación de conocimiento de alto nivel. Estas estancias permiten la adquisición de nuevas competencias, el establecimiento de redes internacionales y la transferencia de innovaciones a la institución.

Que, como resultado de estas estancias, se espera un incremento en la calidad de las publicaciones científicas, así como una mayor participación en proyectos de investigación financiados con recursos externos. Esto elevará la competitividad de la universidad en el ámbito académico y científico global, fomentará su inserción en redes internacionales de conocimiento, y mejorará su posición en los rankings internacionales.

Que es indispensable dar cumplimiento al Estatuto del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), con el objetivo de aumentar el flujo de recursos internacionales y fomentar una mayor participación en redes de conocimiento especializado.

Que mediante la Resolución 3126 de 2014 se expidió el Reglamento del “Programa de Apoyo a Formación de Redes Científicas” para los docentes investigadores de la Universidad Militar Nueva Granada y en ella se contempla como objetivo la promoción del intercambio tecnocientífico con el fin de desarrollar el trabajo en redes y la interacción entre investigadores, así como la búsqueda de oportunidades de cooperación científica para el desarrollo de proyectos de investigación.

Que se hace necesario actualizar la normatividad que regula el Programa de Apoyo a Cooperación y Formación de Redes Científicas ofrecido por la Universidad Militar Nueva Granada, teniendo en cuenta los cambios y actualizaciones normativas que se han adelantado al interior de la Institución.

Que al Rector dentro de las funciones que le asigna el artículo 29 del Acuerdo 13 de 2010, Estatuto General de la Universidad, le corresponde orientar y dirigir el funcionamiento general de la misma, expedir los actos administrativos y académicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el “Programa de Apoyo a Cooperación y Formación de Redes Científicas” para los docentes investigadores en los programas de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), con el fin de desarrollar conexión investigativa inicial, estancias de investigación, estancias posdoctorales o como profesor visitante o “Visiting Scholar”, con el fin de complementar y fortalecer la investigación de alta calidad en la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Programa de Apoyo a Cooperación y Formación de Redes Científicas. La Vicerrectoría de Investigaciones propenderá y fomentará la formalización de convenios internacionales, para el desarrollo de proyectos de investigación, de I+D+i y de actividades científicas en las que participen investigadores de la Universidad Militar Nueva Granada. Igualmente, se facilitará el establecimiento de redes de cooperación científica con homólogos de interés identificados y propuestos por los grupos de investigación o investigadores de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO TERCERO: Definición de Red de Cooperación Científica. La Red de Cooperación Científica es aquella que integra instituciones, asociaciones e investigadores, nacionales e internacionales, que desarrollan proyectos de investigación, realizan actividades de divulgación científica, colaboran en procesos de transferencia tecnológica y participan en la formación de estudiantes. Se caracteriza por compartir recursos, promover la movilidad de investigadores, socializar avances científicos, establecer nuevos objetivos de investigación y generar resultados.

ARTÍCULO CUARTO: Líneas de las Redes de Cooperación Científica del “Programa de Apoyo a Cooperación y Formación de Redes Científicas”.

Las líneas de las Redes de Cooperación Científica de la Universidad Militar Nueva Granada son:

a. Conexión Investigativa Inicial. Corresponde al primer acercamiento, virtual, híbrido o presencial, para la construcción de una colaboración científica. Su finalidad es identificar intereses y objetivos comunes, para explorar oportunidades de trabajo conjunto. En este contexto, ambos investigadores comparten áreas de especialización y metas a corto y largo plazo. Este acercamiento no está vinculado a un proyecto de investigación financiado con recursos de la UMNG.

Durante este intercambio inicial, es crucial discutir posibles sinergias, como la coautoría en publicaciones, la participación en proyectos de investigación compartidos, o la organización de eventos académicos en conjunto. Se busca establecer un entendimiento mutuo y definir claramente cómo cada uno puede contribuir al éxito del otro.

Además, es importante acordar un plan de acción que incluya próximos pasos, como una reunión de seguimiento, la elaboración de un borrador de propuesta conjunta, o la revisión de literatura relevante. La conexión investigativa inicial sienta las bases para una relación de colaboración sólida y duradera, basada en la confianza y el respeto profesional.

La salida de docentes investigadores de la UMNG, para establecimiento de la conexión investigativa inicial de redes científicas, incluirá la financiación de tiquetes aéreos y recursos para el apoyo a movilidad hasta por 7 días. Los recursos para la conexión investigativa inicial se otorgarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

b. Estancias de investigación. Dirigida a docentes de carrera de la universidad, con título de maestría o doctorado y vinculados a grupos de investigación de la UMNG, con el fin de desarrollar un proyecto de investigación, así:

Tipo de proyecto	Duración del proyecto de investigación (meses)	Duración mínima de la estancia en el exterior (meses)	Duración máxima de la estancia en el exterior (meses)
Investigación - Redes	12	4	12

c. Estancias posdoctorales o como profesor visitante o “Visiting Scholar”. Dirigida a docentes de carrera de la universidad, con título de doctorado, y vinculados a grupos de investigación de la UMNG, con el fin de desarrollar un proyecto de investigación, así:

Tipo de proyecto	Duración del proyecto de investigación (meses)	Duración mínima de la estancia en el exterior (meses)	Duración máxima de la estancia en el exterior (meses)
------------------	--	---	---

Investigación - Redes	12	6	12
Alto Impacto - Redes	24	12	24

PARÁGRAFO PRIMERO: Disposiciones en común. Las estancias de investigación, posdoctorales o como profesor visitante serán salientes e implican la participación de investigadores en actividades científicas en una universidad o centro de investigación internacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para aplicar al Programa de Apoyo a Cooperación y Formación de Redes Científicas, cuando el programa de maestría o doctorado haya sido cursado en una universidad extranjera, el título deberá haber sido convalidado, según los requisitos dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Para aplicar al Programa de Apoyo a Cooperación y Formación de Redes Científicas, el investigador debe acreditar la invitación a la universidad o centro de investigación anfitrión.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la firma del acta de inicio del proyecto de investigación o de alto impacto, según sea el caso, el investigador debe contar con visa expedida o cumplir con los requisitos de ingreso al país de destino, según sea el caso.

PARÁGRAFO QUINTO: Un "Visiting Scholar" es un académico, investigador o profesor de la **UMNG**, que es invitado a pasar un periodo de tiempo en una universidad en el exterior, para colaborar en proyectos de investigación.

PARÁGRAFO SEXTO: Las estancias posdoctorales, presenciales, virtuales o híbridas, vinculadas a un proyecto de investigación avalado por la UMNG, cuya duración sea inferior a seis meses serán propuestas y gestionadas directamente por la Oficina Asesora de Relaciones Internacionales, quien coordinará los aspectos logísticos, administrativos y académicos relacionados con las mismas. En este caso la Vicerrectoría de Investigaciones no avalará dedicación en actividades de la dimensión de investigación, para el plan de trabajo del profesor. Las estancias posdoctorales o como profesor visitante o "Visiting Scholar", con duraciones iguales o superiores a seis meses deberán cumplir con lo establecido en el artículo cuarto de la presente resolución.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Vicerrectoría de Investigaciones, según disponibilidad presupuestal, dará apertura a convocatorias de investigación o alto impacto, específicas, que contemplen dentro de su alcance el desarrollo de Estancias posdoctorales o como profesor visitante o "Visiting Scholar".

ARTÍCULO QUINTO: Objetivos. Los objetivos de las Redes de Cooperación Científica en la Universidad Militar Nueva Granada son:

- a. Consolidación de la Cooperación Científica: fomentar la cooperación científica entre investigadores, centros y grupos de investigación internacionales, mediante el apoyo a moviidades que promuevan el desarrollo de actividades y proyectos de investigación conjuntos.
- b. Fortalecimiento de la Investigación: fortalecer la función misional de la Investigación en la Universidad Militar Nueva Granada, incrementando el número de proyectos y convenios de cooperación científica para el desarrollo de investigación financiada o cofinanciada con recursos externos a la UMNG.
- c. Visibilidad: aumentar la visibilidad de los investigadores de la UMNG, mediante alianzas externas que promuevan la participación en eventos científicos y la difusión de resultados de investigación.
- d. Creación de redes científicas: crear redes científicas bajo los parámetros establecidos por la UMNG y los requerimientos de existencia y calidad definidos por el ente rector del sector de Ciencia, Tecnología e Innovación Colombiano.
- e. Incremento de la Productividad Científica: incrementar la producción científica a través de la coautoría de productos reconocidos por MinCiencias, con investigadores de instituciones internacionales dentro de las redes científicas apoyadas por la UMNG.
- f. Participación en organizaciones internacionales, asociaciones técnicas y científicas: promover la participación de los profesores investigadores de la UMNG en organizaciones internacionales, asociaciones técnicas y científicas. Esta participación puede incluir ocupar cargos directivos, integrar comités técnicos o científicos, participar en mesas de trabajo, y organizar eventos científicos.

ARTÍCULO SEXTO: Existencia de la red de Cooperación Científica. Los criterios de existencia para las Redes de Cooperación Científica en la Universidad Militar Nueva Granada son:

- **Integración con grupos de interés:** evidencia de colaboración efectiva con investigadores o entidades incluyendo universidades, centros de investigación, agremiaciones u organizaciones internacionales.
- **Proyectos y productos de Investigación:** la red debe estar involucrada en la formulación, desarrollo de proyectos de investigación, obtención de recursos externos y la generación de productos de investigación.
- **Formación de estudiantes:** la red debe demostrar participación en procesos de apoyo a la formación de estudiantes en actividades como estancias de investigación, conformación de paneles de evaluación, coautorías en publicaciones y presentaciones en eventos científicos, gestión de becas, asistencia a cursos cortos, dirección conjunta de estudiantes graduados.
- **Compartir recursos:** la red debe demostrar actividades de investigación en las que se compartan recursos como infraestructura, equipo científico o especializado, infraestructura tecnológica, accesos a bases de datos.
- **Difusión de avances científicos:** la red debe contribuir a la difusión de los avances científicos a través de publicaciones y divulgación de estos avances en diferentes modalidades.
- **Gestión de la investigación:** la red debe promover estrategias que permitan fortalecer la investigación como una de las funciones misionales de la universidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Inventario y seguimiento de la Red de Cooperación Científica de la UMNG.

La Vicerrectoría de Investigaciones establecerá el inventario y seguimiento a las redes de cooperación científica, que han sido gestionadas con recursos de la UMNG. El registro de la información en la Vicerrectoría de Investigaciones incluirá:

- Nombre de la red, lugar, fecha de inicio, nombre de la comunidad o comunidades participantes, página Web, instituciones o entidades gestoras o patrocinadoras.
- Nombre del investigador principal e integrantes, filiación institucional, datos de contacto.
- Definición de la(s) problemática(s) a trabajar en la red.
- Grupo(s) de investigación y línea(s) de investigación a la que se articula la red.
- Objetivos de la red. Deben ser específicos, medibles, alcanzables y relevantes, con un plazo definido para su cumplimiento.
- Plan de trabajo que incluya: Actividades, proyectos y responsables (Investigadores, grupos, semilleros).
- Estructura organizacional de la red y convenios de cooperación necesarios.
- Resultados de trabajo conjunto (convenios, producción científica a través de la coautoría de productos reconocidos por MinCiencias).
- Otra información que resulte necesaria para la gestión de las redes de cooperación científica.

PARÁGRAFO: La Vicerrectoría de investigaciones definirá metas anuales, para el seguimiento de la red de cooperación científica, consistentes con los objetivos de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Requisitos. Son requisitos para acceder a las movilidades para conexión investigativa inicial, dispuestas en el artículo cuarto de la presente resolución los siguientes:

- a. Ser docente de planta de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada y contar con título de maestría, especialidad clínica o doctorado, según corresponda.
- b. Cumplir con uno de los siguientes requisitos: i) Ser reconocido por MinCiencias como investigador Junior, Asociado o Sénior, o ii) Ser profesor Asociado o Titular de la UMNG.
- c. Contar con una carta de invitación de alguno de los siguientes:
-Universidad que haga parte del top quinientos (500) del *Shanghai Ranking* o de la *QS World University Rankings* o del *Times Higher Education (THE)*. Lo anterior para el último reporte disponible.

-Organización internacional, asociación técnica y científica, que haga parte del top mil (1000) de The Full List de Forbes. Lo anterior para el último reporte disponible.

- d. No tener pendientes compromisos de estancias anteriores. Este criterio debe ser certificado por el director del centro de investigación de la facultad correspondiente
- e. No tener pendientes, trámites administrativos o compromisos de productividad de proyectos financiados o cofinanciados por el fondo de investigaciones de la UMNG.
- f. No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente, durante el desarrollo de su labor en la Universidad Militar Nueva Granada.
- g. Presentar su currículum, como investigador, en la plataforma del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con una fecha de actualización menor a tres (3) meses antes del cierre de la Convocatoria.
- h. Presentar un plan de trabajo en el formato establecido por la Vicerrectoría de Investigaciones, avalado por el comité de investigación de la facultad y su correspondiente plan de reposición de clases avalado por el programa y la facultad.

ARTÍCULO NOVENO: Requisitos. Son requisitos para acceder a las estancias de investigación, estancias posdoctorales o como profesor visitante o “Visiting Scholar”, dispuestas en el artículo cuarto de la presente resolución los siguientes:

- a. Ser docente de planta de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada y contar con título de maestría o doctorado, según corresponda.
- b. Cumplir con uno de los siguientes requisitos: i) Ser reconocido por MinCiencias como investigador Junior, Asociado o Sénior, o ii) Ser profesor Asociado o Titular de la UMNG.
- c. Contar con una carta de invitación de una universidad, que haga parte del top quinientos (500) del Shangai Ranking o de la QS World University Rankings o del Times Higher Education (THE); o de una organización internacional, asociación técnica y científica, que haga parte del top mil (1000) de The Full List de Forbes. Lo anterior para el último reporte disponible.
- d. No tener pendientes compromisos de estancias anteriores. Este criterio debe ser certificado por el director del centro de investigación de la facultad correspondiente.
- e. No tener pendientes, trámites administrativos o compromisos de productividad de proyectos financiados o cofinanciados por el fondo de investigaciones de la UMNG.
- f. No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente durante el desarrollo de su labor en la Universidad Militar Nueva Granada.
- g. Presentar su currículum, como investigador, en la plataforma del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con una fecha de actualización menor a 3 meses al cierre de la Convocatoria.
- h. Presentar una lista de publicaciones científicas en revistas indexadas y/o libros que sean resultado de investigaciones, indexados en Scopus Books o en el Book Citation Index (Clarivate), realizadas durante los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.
- i. Presentar un plan de trabajo en el formato establecido por la Vicerrectoría de Investigaciones

ARTÍCULO DÉCIMO: Procedimiento para la presentación y aprobación de solicitudes.

- a. La Vicerrectoría de Investigaciones adelantará los procesos de convocatoria que permitan la selección por méritos, de los beneficiarios del “Programa de Apoyo a Cooperación y Formación de Redes Científicas”
- b. Aval del comité de investigación de la facultad a la cual pertenece el investigador. Dicho aval debe contener la referencia a los tiempos asignados en los planes de trabajo, destino del investigador principal, duración de la estancia, compromisos adquiridos, la pertinencia de las actividades planteadas, coherencia entre el perfil del profesor y la temática de trabajo, otros solicitados por la Vicerrectoría de Investigaciones.
- c. La Vicerrectoría de Investigaciones, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria.
- d. Concepto del Grupo técnico para aval y seguimiento a estancias de investigación, estancias posdoctorales o como profesor visitante o “Visiting Scholar”.
- e. Todas aquellas solicitudes que cumplan con los términos de referencia y cuenten con concepto favorable del Grupo técnico para aval y seguimiento a estancias de investigación, estancias

posdoctorales o como profesor visitante o "Visiting Scholar", serán sometidas a consideración del Comité Central de Investigaciones.

- f. Una vez aprobadas por Comité Central de Investigaciones, aquellas propuestas que cumplan con los términos de referencia y sean consideradas como de interés institucional, se comunicará al docente y a la facultad con el fin de iniciar sus correspondientes preparaciones.
- g. Una vez surtido el trámite, la formalización de la estancia se autorizará por medio de resolución rectoral.

PARÁGRAFO. La vinculación del beneficiario de la estancia, dada la naturaleza de la misma, no generará compromisos diferentes a los establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Financiación. La disponibilidad presupuestal del Programa de Apoyo a Cooperación y Formación de Redes Científicas estará basada en el presupuesto destinado a la convocatoria anual. La Vicerrectoría de Investigaciones, a través del Fondo de Investigaciones, podrá financiar los siguientes rubros, que serán establecidos en cada convocatoria:

- a. **Conexión Investigativa Inicial:** Para la salida de profesores investigadores de la Universidad Militar Nueva Granada, que se desplacen para el establecimiento de redes científicas, se financiarán los tiquetes aéreos (ida y vuelta por una única vez) y los gastos de viaje (alojamiento, alimentación y transporte), según lo establecido en la resolución vigente, que reglamenta las movilidades de Investigación de docentes de la Universidad Militar Nueva Granada.
- b. **Estancias de investigación, Estancias posdoctorales o como profesor visitante o "Visiting Scholar":** Para la salida de profesores investigadores de la Universidad Militar Nueva Granada, que se desplacen para el establecimiento de redes científicas, se financiarán: 1) Los tiquetes aéreos (ida y vuelta por una única vez) 2) gastos de viaje (alojamiento, alimentación y transporte) para la asistencia, como ponente, a un evento local en el país de destino, 3) Los tiquetes aéreos (ida y vuelta por una única vez) para la asistencia, como ponente, a un evento local en el país de destino. 4) Las salidas de campo contempladas para el desarrollo del proyecto de investigación.

PARÁGRAFO. En ningún caso serán reconocidos honorarios, viáticos u otro tipo de gastos diferentes a los definidos en esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Compromisos. El docente investigador beneficiario de cualquiera de las estancias contenidas en el artículo cuarto de la presente Resolución tendrá como compromisos:

- a. Garantizar el cumplimiento del plan de trabajo que respalda la estancia para la conexión investigativa inicial, Estancias de investigación, Estancias posdoctorales o como profesor visitante o "Visiting Scholar".
- b. Cumplir con las normas y reglamentos generales que rigen el ejercicio de la investigación e innovación en la Universidad Militar Nueva Granada, así como las específicas que estipule la universidad receptora.
- c. El docente investigador beneficiario de la estancia deberá desarrollar mínimo un seminario de investigación. Y, en función de la duración de su estancia, trimestralmente, un seminario de investigación con al menos un programa de pregrado o posgrado de la Universidad.
- d. Presentar ante el centro de investigación y a la facultad a la cual está vinculado, un informe mensual de ejecución de actividades, que dé cuenta del avance en la ejecución del plan de trabajo. Dentro de este informe se incluirán también aquellas situaciones que dificulten el normal desarrollo de las actividades contempladas.
- e. Firmar los documentos en materia de propiedad intelectual, conforme al Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Militar Nueva Granada.
- f. Entregar al Centro de Investigación un informe final que detalle las actividades realizadas, los entregables generados y los logros más relevantes alcanzados durante el período de la estancia, según corresponda a conexión investigativa inicial, Estancias de Investigación, Estancias Posdoctorales o Profesor Visitante (Visiting Scholar). Este informe hará parte del informe final del proyecto que se presenta a la Vicerrectoría de Investigaciones.
- g. El docente investigador beneficiario de la estancia deberá apoyar actividades de acreditación institucional, estas actividades incluyen desarrollo de encuestas reputacionales en la universidad de destino, entre otras.

- h. Para las estancias de investigación, estancias posdoctorales, como profesor visitante o “Visiting Scholar”, los productos derivados deberán incluirán la coautoría de personal de la institución anfitriona de la movilidad.
- i. Registrar en el aplicativo CvLAC y/o GrupLAC la red de Cooperación Científica y/o los productos derivados de las estancias asociadas a esta resolución.
- j. Cumplir con los compromisos definidos en el acta del inicio del proyecto de investigación o alto impacto que dio origen a la estancia posdoctoral o como profesor visitante o “Visiting Scholar”.

PARÁGRAFO: Con base en los informes mensuales de actividades y el avance, el decano de la facultad podrá evaluar la necesidad de notificar a la Vicerrectoría de Investigaciones sobre la conveniencia de finalizar anticipadamente la estancia de investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Duración y renovación de la estancia. La duración de la estancia estará sujeta a la duración del proyecto de investigación.

PARÁGRAFO. El director del centro de investigación deberá solicitar anualmente la renovación de la estancia ante el Comité Central de Investigaciones. Para solicitar la renovación de la Estancia Posdoctoral o como profesor visitante será requisito haber presentado los informes de actividades correspondientes en los términos establecidos y haber dado cabal cumplimiento a los compromisos descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Grupo técnico para aval y seguimiento a estancias de investigación, estancias posdoctorales o como profesor visitante o “Visiting Scholar”. Para los fines de la presente resolución se crea el Grupo técnico de aval y seguimiento a estancias de investigación, Estancias posdoctorales o como profesor visitante o “Visiting Scholar”, conformado por:

- Vicerrector(a) Académico(a)
- Vicerrector(a) de Investigaciones
- Jefe de Oficina Asesora de Planeación Estratégica
- Jefe División de Gestión del Talento Humano
- Un representante de los directores de los centros de Investigación, elegido anualmente por el Comité Central de Investigaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Grupo técnico para aval y seguimiento a estancias de investigación, estancias posdoctorales o como profesor visitante o “Visiting Scholar”. deberá establecer y validar el cupo máximo de docentes por facultad, que se postulen a las estancias y tendrá a su cargo la verificación, aval y el seguimiento al plan de trabajo y compromisos del beneficiario de la estancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Oficina Asesora de Planeación Estratégica emitirá un concepto de viabilidad, sobre el impacto presupuestal en las actividades académicas, de los cupos a asignar para las estancias de investigación, estancias posdoctorales o como profesor visitante o “Visiting Scholar”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: restricciones a la participación en el Programa de Apoyo a Cooperación y Formación de Redes Científicas.

No podrán participar en las movilidades definidas en el programa de Apoyo a Cooperación y Formación de Redes Científicas contemplado en la presente resolución los docentes investigadores que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

a) Período de Compensación por Comisión de Estudios: no podrán acceder a los beneficios de movilidad los docentes que se encuentren en el periodo de compensación derivado de una comisión de estudios otorgada por la Universidad Militar Nueva Granada.

b) Beneficiarios de Estancias, Comisiones de Servicios o Período Sabático Previos: los docentes que hayan sido beneficiarios de estancias en el exterior, comisiones de servicios o períodos sabáticos concedidos, financiados o cofinanciados por la Universidad solo podrán postularse a los programas contemplados en la presente resolución una vez hayan liderado y finalizado un proyecto de investigación, alto impacto o innovación posterior a las estancias en el exterior, comisiones de servicios o períodos sabáticos. En este caso, el proyecto deberá haber concluido formalmente su ejecución, y el investigador deberá haber cumplido con la entrega del informe final, el cual deberá ser recibido a satisfacción por el centro de investigación correspondiente.

PARÁGRAFO: La Vicerrectoría de Investigaciones, en coordinación con la División de Gestión del Talento Humano, verificará el cumplimiento de estas restricciones previo a la asignación de recursos para las estancias de investigación, estancias posdoctorales o como profesor visitante o “Visiting Scholar” definidas en el programa de Apoyo a Cooperación y Formación de Redes Científicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Vigencia. La presente Resolución deroga la Resolución 3126 de 2014, las demás disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28-03-2025

Mayor General (R) JAVIER ALBERTO AYALA AMAYA, Ph.D.
Rector



Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido

Proyectó	Proyectó	Revisó	Revisó	Vo. Bo
Ivonne Pamela Hernández PhD. Jefe de División de Investigación Científica	Ing. Andrés Baquero, PhD. Jefe de División Investigación e Innovación	Ing. Gina González, MBA. Jefe de División de Innovación y desarrollo tecnológico	Ing. Astrid Rubiano, PhD. Vicerrectora de Investigaciones	Ing. Carol Eugenia Arévalo, M.Sc. Vicerrectora Académica
Vo. Bo	Vo. Bo	Vo. Bo	Vo. Bo	Vo. Bo
Dra. Mónica Flórez Cáceres Jefe de la Oficina Asesora Relaciones Internacionales	Dr. Jose William Castro Salgado Vicerrector Administrativo (E)	Dr. José William Castro Salgado Jefe de Oficina Asesora de Planeación Estratégica	Dra. Elsa Liliana Aguirre Leguizamo Jefe de División de Gestión del Talento Humano	Dr. León Sandoval Jefe de Oficina Jurídica